

PROYECTO de Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-016-SEMARNAT-2003, Que regula sanitariamente la importación de madera aserrada nueva.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

SANDRA DENISSE HERRERA FLORES, Subsecretaria de Fomento y Normatividad Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y Presidenta del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en los artículos 32 BIS fracciones I, IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 4, 19, 23 y 24, de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 38, 40 fracciones I y X, 45, 46 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1, 2 fracción III, 3 fracciones II y XV, 12 fracciones IX y XXVI, 16 fracciones VIII y XXVI; 55, fracciones IV, VI, 119, 120 y 121 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1, 128, 129 y 136 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 8 fracciones V y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 fracción VIII y XXVI de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales tiene la atribución de establecer las medidas de sanidad forestal y emitir normas oficiales mexicanas en materia forestal;

Que de acuerdo con lo señalado en el artículo 120 del citado ordenamiento las medidas fitosanitarias que se apliquen para la prevención, control y combate de plagas y enfermedades que afecten a los recursos y ecosistemas forestales, se realizarán de conformidad con lo previsto en esta Ley, así como por la Ley Federal de Sanidad Vegetal en lo que no se oponga a la presente Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas específicas que se emitan;

Que con fecha 25 de julio de 2003 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Norma Oficial Mexicana NOM-016-SEMARNAT-2003, Que regula sanitariamente la importación de madera aserrada nueva;

Que a fin de armonizar los requisitos fitosanitarios para la madera aserrada proveniente de Canadá, se le exentó la presentación del Certificado Fitosanitario de Exportación, por lo que con fecha 23 de septiembre de 2004, fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación modificaciones de la Norma Oficial Mexicana NOM-016-SEMARNAT-2003, Que regula sanitariamente la importación de madera aserrada nueva;

Que la importación de madera aserrada nueva ocupa aproximadamente el 80% del total de las importaciones de productos y subproductos forestales;

Que el aumento del comercio internacional de este producto para satisfacer la demanda nacional, incrementa la posibilidad de introducción de plagas cuarentenarias a México, las cuales representarían un alto riesgo potencial de causar impactos ecológicos y económicos;

Que se han realizado en los diversos puntos de ingreso de bienes o mercancías de importación, intercepciones de plagas cuarentenarias presentes en la madera aserrada de importación y que estas plagas son capaces de sobrevivir, introducirse y dispersarse en parte o todo el territorio nacional, por lo que la madera aserrada es considerada como una vía en el movimiento de dichas plagas;

Que derivado de las intercepciones de plagas cuarentenarias en cargamentos de madera aserrada nueva durante los años de 2006 a 2010 se ha identificado la necesidad de actualizar la lista de plagas cuarentenarias y reforzar algunas de las especificaciones técnicas para la aplicación de tratamientos fitosanitarios a la madera aserrada nueva de importación, así como los procedimientos de verificación del cumplimiento de la Norma, a fin de reducir el riesgo de introducción y diseminación al país de plagas de importancia cuarentenaria;

Que con estas modificaciones se pretende incrementar el nivel de seguridad fitosanitaria en las importaciones de madera aserrada y paralelamente beneficiar a los particulares agilizando la aplicación y verificación de la NOM a efecto de asegurar su cumplimiento;

Que con el fin de otorgar certeza jurídica a los sujetos regulados, se modifica y precisa el procedimiento de evaluación de la conformidad en concordancia con lo dispuesto por los artículos 73 y 74 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización;

Que el presente proyecto de modificación fue aprobado por el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 29 de marzo de 2012 y se publica para consulta pública, de conformidad con el artículo 47, fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, a efecto de que los interesados dentro de los 60 días naturales, contados a partir del día siguiente de la fecha

de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, presenten sus comentarios ante el citado Comité, sito en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, 5o. piso, colonia Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, código postal 14210, México, D.F., o al correo electrónico: maderasaserrada.nueva@semarnat.gob.mx;

Que durante el plazo de consulta pública, los documentos que sirvieron de base para la elaboración del citado proyecto de modificación de la norma, así como la Manifestación de Impacto Regulatorio a que se refiere el artículo 45 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, estarán a disposición del público para su consulta en el domicilio del Comité antes señalado;

Por lo expuesto y fundado he tenido a bien expedir el siguiente:

Proyecto de modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-016-SEMARNAT-2003, Que regula sanitariamente la importación de madera aserrada nueva.

PREFACIO

En la elaboración del presente proyecto de modificación participaron representantes de las siguientes instancias:

1. Sector privado, empresas, asociaciones y confederaciones.

- Asociación Mexicana de Envase y Embalaje, A.C.
- Asociación Nacional de Importadores y Exportadores de Productos Forestales, A.C.
- Asociación Nacional de Importadores y Exportadores de la República Mexicana, A.C.
- Asociación de Normalización y Certificación, A.C.
- Cámara Nacional de la Industria Maderera.
- Confederación de Asociaciones de Agentes Aduanales de la República Mexicana.
- Confederación Latinoamericana de Agentes Aduanales, A.C.

2. Instituciones de enseñanza e investigación y organizaciones.

- Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias (INIFAP).
- Universidad Autónoma Chapingo (UACH). División de Ciencias Forestales.

3. Gobierno Federal.

3.1 Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

- Dirección General de Sanidad Vegetal.

3.2 Secretaría de Economía.

- Dirección General de Comercio Exterior.
- Dirección de Política Arancelaria y de Regulaciones No Arancelarias.

3.3 Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP).

- Servicio de Administración Tributaria. SAT.

3.4 Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).

- Comisión Nacional Forestal (CONAFOR),
- Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos,
- Dirección General del Sector Primario y Recursos Naturales Renovables,
- Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA),
 - a) Dirección General de Control de Procedimientos Administrativos y Consulta,
 - b) Dirección General de Inspección Ambiental en Puertos, Aeropuertos y Fronteras,
 - c) Dirección General de Inspección y Vigilancia Forestal.

INDICE

1. Objetivo y campo de aplicación
2. Referencias
3. Definiciones
4. Especificaciones
5. Evaluación de la conformidad
6. Bibliografía
7. Concordancia con normas internacionales
8. Observancia de la Norma
1. **Objetivo y campo de aplicación**

Esta Norma Oficial Mexicana establece los requisitos fitosanitarios a que debe sujetarse la importación de madera aserrada nueva seca (al aire o en estufa), húmeda o verde en todas sus formas y presentaciones y es de observancia obligatoria en todo el territorio nacional para quienes se dediquen a dicha actividad.

2. Referencias

No existen referencias para la aplicación de la presente Norma.

3. Definiciones

Para los efectos de la presente Norma, se entenderá por:

3.1. Acta: Documento en el cual el personal oficial hace constar con toda claridad los hechos y omisiones observados durante el desarrollo de una inspección.

3.2. Análisis de Riesgo de Plagas (ARP): Proceso de evaluación de las evidencias biológicas u otras evidencias científicas y económicas para determinar si un organismo es una plaga, si debería ser reglamentado, y la intensidad de cualesquiera medidas fitosanitarias que hayan de adoptarse contra él.

3.3. Certificado Fitosanitario: Documento oficial que expide el país exportador y que atestigua el estatus fitosanitario de cualquier envío sujeto a reglamentaciones fitosanitarias.

3.4. Contenido de humedad: Es la cantidad de agua que tiene la madera, expresado como por ciento de su peso anhidro.

3.5. Dictamen de conformidad: Documento emitido por una unidad de verificación, cuando el producto a importar cumple con lo establecido en la presente norma.

3.6. Inspección: Acto mediante el cual la PROFEPA, por conducto del personal oficial, verifica el cumplimiento de las disposiciones aplicables en materia ambiental.

3.7. Madera aserrada nueva: Es la madera cortada, obtenida por aserrado, constituida por hojas o láminas de madera maciza, escuadrada, con caras paralelas entre sí y cantos perpendiculares a las mismas, en longitudes variadas, sin tornear, curvar ni trabajar de otro modo, y que no ha sido utilizada aún. La madera aserrada suele presentarse en forma de vigas (jácenas), tablas, tablones, planchas, polines, tablillas, listones, etc.

3.8. Madera libre de corteza: Madera a la que se le ha quitado toda la corteza, con excepción de la que circunda los nudos y la corteza incluida en la madera.

3.9. Madera húmeda: Es aquella madera aserrada, cuyo contenido de humedad al interior de la pieza es superior al 18,0% e inferior o igual al 29,9% expresado como un porcentaje de su peso anhidro.

3.10. Madera aserrada nueva seca: Es aquella madera aserrada, sometida a proceso de secado cuyo contenido de humedad al interior de la pieza es igual o inferior al 18,0%, expresado como un porcentaje de su peso anhidro.

3.11. Madera aserrada nueva seca en estufa: Es aquella madera aserrada, sometida a un proceso de secado artificial en un secador o estufa.

3.12. Madera seca al aire: Es aquella madera aserrada, sometida a proceso de secado al aire con un contenido de humedad aproximadamente en equilibrio con las condiciones higrométricas del ambiente en que se encuentra.

3.13. Madera verde: Es aquella madera aserrada, cuyo contenido de humedad al interior de la pieza sea superior al 30,0% expresado como un porcentaje de su peso anhidro.

3.14. Manual de procedimientos: Manual de procedimientos para la importación y exportación de vida silvestre, productos y subproductos forestales, y materiales y residuos peligrosos, sujetos a regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

3.15. Personal oficial: Servidores públicos de la PROFEPA, debidamente acreditados para llevar a cabo los actos de inspección y verificación.

3.16. Plaga cuarentenaria: Plaga de importancia económica potencial, para el área en peligro, aun cuando la plaga no existe o, si existe, no está extendida y se encuentra bajo control oficial.

3.17. PROFEPA: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

3.18. Registro de Verificación: Documento pre llenado por el interesado, y presentado a la PROFEPA para solicitar la inspección de las mercancías sujetas a regulación por parte de la Secretaría, que una vez validado con el sello y firma del personal oficial, acredita el cumplimiento de las restricciones y/o regulaciones no arancelarias aplicables a las materias de vida silvestre y forestal, así como materiales y residuos peligrosos.

3.19. Secretaría: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

3.20. Tratamiento: Procedimiento de naturaleza química, física o de otra índole, para eliminar, remover o inducir esterilidad a las plagas que afectan a la madera.

3.21. Tratamiento con bromuro de metilo (BM): Tratamiento con el agente químico gaseoso (bromuro de metilo) que alcanza a la madera aserrada nueva en forma total.

3.22. Tratamiento térmico (HT): Proceso mediante el cual la madera aserrada nueva es sometida al calor hasta alcanzar una temperatura mínima constante, durante un periodo mínimo de tiempo, conforme a especificaciones técnicas reconocidas por esta Norma.

3.23. Unidad de verificación: La persona física o moral que realiza actos de verificación.

3.24. Verificación: Constatación ocular o comprobación mediante muestreo, medición, pruebas de laboratorio, o examen de documentos que se realizan para evaluar la conformidad en un momento determinado.

4. Especificaciones

La madera aserrada nueva seca, húmeda o verde en todas sus formas y presentaciones, deberá importarse libre de plagas cuarentenarias.

4.1. Plagas cuarentenarias asociadas a las maderas aserradas nuevas de importación:

4.1.1 Coleoptera: Bostrichidae

- *Apathes* spp,
- *Bostrychus capucinus*,
- *Dinoderus* spp (excepto *D. minutus*),
- *Heterobostrychus* spp,
- *Lichenophanes* spp (excepto *Lichenophanes fasciculatus*, *L. pencillatus*, *L. spectabilis*, *L. tuberosus*, *L. verrucosus*),
- *Lyctoxylon* spp,
- *Lyctus* spp (excepto *Lyctus brunneus*, *L. caribeanus*, *L. carbonarius* = *L. planicollis*, *L. linearis*, *L. tomentosus* y *L. villosus*,
- *Micrapate* spp (excepto *Micrapate guatemalensis*, *M. labialis*, *M. mexicana*, *M. pinguis*, *M. scapularis*, *M. sericeicollis*, *M. unguiculata*),
- *Minthea* spp (excepto *Minthea rugicollis*),
- *Sinoxylon* spp,
- *Trogoxylon* spp (excepto *Trogoxylon aequale*, *T. praeustum* y *T. punctatum*).

4.1.2 Coleoptera: Buprestidae

- *Agrilus planipennis*.

4.1.3 Coleoptera: Cerambycidae

- *Anophlophora* spp.

4.1.4 Coleoptera: Curculionidae: Platypodinae

- *Euplatypus* spp (*Platypus*) (excepto *Euplatypus compositus*, *E. longius*, *E. longulus*, *E. otiosus*, *E. parallelus*, *E. pini*, *E. segnis*).

4.1.5 Coleoptera: Curculionidae: Scolytinae

- *Dendroctonus armandi*, *D. micans*, *D. murrayanae*, *D. punctatus*, *D. rufipennis*, *D. simplex* y *D. terebrans*,
- *Ips* spp (excepto *Ips bonansea*, *I. calligraphus*, *I. cribicollis*, *I. confusus*, *I. grandicollis*, *I. emarginatus*, *Ips hoopingi*, *Ips integer*, *I. latidens*, *I. lecontei*, *Ips mexicanus*, *Ips pini*),
- *Orthotomicus* spp,
- *Xyleborus* spp (excepto *X. affinis*, *X. catulus*, *X. discretus*, *X. ferrugineus*, *X. guatemalensis*, *X. horridus*, *X. imbellis*, *X. intrusus*, *X. macer*, *X. morulus*, *Xyleborus (Neoxyleborus) palatus*, *X. perebeae*, *X. posticus*, *X. pseudotenuis*, *X. rugicollis*, *X. sharpi*, *X. spathipennis*, *X. spinulosus*,
- *X. squamulatus*, *X. subductus*, *X. tolimanus*, *X. vespatorius*, *X. visniae* y *X. volvulus*),
- *Xylosandrus* spp (excepto *Xylosandrus curtulus*, *X. morigerus* y *X. zimmermanni*),
- *Hylastes ater*,
- *Hylurgus ligniperda*,
- *Tomicus* spp.

4.1.6 Hymenoptera: Formicidae: Formicinae

- *Camponotus* spp (excepto *Camponotus abdominalis*, *C. abdominalis transvectus*, *C. abscisus*, *C. atriceps*, *C. caryae*, *C. cereberulus*, *C. (Myrmentonia) clarithorax*, *C. (Myrmentonia) cuauhtemoc*, *C. claviscaus*, *C. (Myrmentonia) hyatti*, *C. linnaei*, *C. mucronatus*, *C. novogranadensis*, *C. pellarius*, *C. picipes*, *C. planatus*, *C. rectangularis*, *C. rubrithorax*, *C. sanctafidel*, *C. senex*, *C. sericeiventris*).

4.1.7 Hymenoptera: Siricidae

- *Sirex noctilio*,
- *Urocerus gigas*.

4.1.8 Isoptera: Rhinotermitidae

- *Coptotermes* spp (excepto *Coptotermes crassus*, *C. niger* y *C. testaceus*).

4.1.9 Lepidoptera: Lymantriidae

- *Lymantria dispar*.

4.2. Requisitos fitosanitarios para la importación de madera aserrada nueva.**4.2.1. Requisitos generales**

Para ingresar al país, la madera aserrada nueva debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Estar libre de corteza;
- b) Certificado Fitosanitario emitido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria del país exportador, de conformidad con la Norma Internacional de Medidas Fitosanitarias No. 12 de la FAO, Certificados Fitosanitarios que señale el lugar de embarque y el país de origen, así como la declaración adicional de que el producto se encuentra libre de las plagas cuarentenarias indicadas en la presente norma;
- c) Se debe sujetar a Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso al país en términos del manual de procedimiento; y el anexo técnico de la presente norma;
- d) En caso de que en el punto de ingreso se detecten plagas o evidencia de plaga viva se procederá a la toma de muestra, y se aplicarán las medidas fitosanitarias establecidas en el dictamen técnico que emita la Secretaría.

4.2.2. Requisitos específicos

4.2.2.1. Para el caso de importación de madera aserrada nueva seca al aire, húmeda y verde, el importador deberá:

- Demostrar con los documentos de transporte correspondientes que la madera proviene de manera directa del país de origen o en caso de que provenga de uno o más países distintos al de origen por tratarse de operaciones de tránsito, que no exista transbordo ni almacenamiento temporal en dichos países.
- Realizar tratamiento en origen, máximo 45 días previos a su embarque, consistente en tratamiento térmico (HT) por lo menos 56°C por un tiempo mínimo de 30 minutos al centro de las piezas, o fumigación con bromuro de metilo (MB) de acuerdo a la siguiente tabla:

TABLA.- Tratamiento de fumigación con bromuro de metilo

Temperatura ambiente	Dosis g/m ³	Horas de exposición	Registros mínimos de concentración (g/m ³) durante (horas)			Tiempo de aireación (horas)
			2	4	24	
294,16 K o mayor (21°C o mayor)	48	24	36	31	24	12
289,16 K a 294,06 K (16°C a 20,9°C)	56	24	42	36	28	12
284,16 K a 289,06 K (11°C a 15,9°C)	64	24	48	42	32	12

- Contar con el certificado fitosanitario indicado en el numeral 4.2.1. inciso b) de esta norma, donde en el apartado de Declaración Adicional se señale lo siguiente:

“La madera se encuentra libre de corteza y fue sometida a tratamiento fitosanitario el cual fue aplicado como máximo 45 días previos a su embarque”.

“La madera se encuentra libre de plagas cuarentenarias”.

4.2.2.2. Para el caso de importación de madera aserrada nueva seca en estufa, el importador deberá presentar el documento que avale que la madera fue sometida a proceso de secado en estufa, como máximo 45 días previos a su embarque, el cual deberá ser emitido por una instalación o empresa autorizada por las autoridades del país que corresponda.

4.2.3. Países de origen de los que se permite la importación sin necesidad de someterse a un ARP:

Alemania, Argentina, Austria, Belice, Bolivia, Brasil, Camerún, Canadá, Chile, China, Colombia, Congo, Costa Rica, Dinamarca, Estados Unidos de América, Ecuador, España, Filipinas, Francia, Guatemala, India, Italia, Panamá, Paraguay, Perú, Rusia, Taiwán, Uruguay y Venezuela.

4.2.4. La madera aserrada nueva, que se pretenda importar de orígenes diferentes a los antes mencionados, deberá someterse a un análisis de riesgo de plagas (ARP) previo, de conformidad con los lineamientos internacionales vigentes, establecidos para tal fin.

5. Evaluación de la conformidad

5.1. El presente procedimiento para la evaluación de la conformidad se realizará a petición de parte del interesado, y se llevará a cabo por personal oficial o por una unidad de verificación (UV) debidamente acreditada ante una Entidad de Acreditación y Aprobada por la PROFEPA, en los términos establecidos por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

5.2. El interesado debe presentar solicitud por escrito para que se proceda a revisar el cumplimiento de las especificaciones establecidas en el capítulo 4 de la presente norma.

Dicha solicitud deberá contener la información y documentación siguiente:

- a) Nombre, denominación o razón social del Solicitante;
- b) Datos generales de contacto del Representante Legal (Domicilio, teléfonos y correo electrónico);
- c) En su caso, copia simple de carta poder del representante legal y original para su cotejo;
- d) Dirección y/o ubicación del cargamento de madera sujeto a verificación.

5.3. El personal oficial o la unidad de verificación, realizará las acciones de verificación documental y física a la madera aserrada nueva que se pretende importar establecidos en el capítulo 4 de la presente norma a fin de constatar que está libre de corteza y de plagas en cualquier estado de desarrollo, tomando en consideración y de conformidad con lo siguiente:

5.3.1. Para el caso en que la madera aserrada nueva se presente en atados, el particular procederá al desatado (desflejado) y deberá mover la madera de tal forma que se puedan observar las caras no visibles de la madera que se pretende importar.

5.3.2. La revisión del cargamento y vehículo que transporte la madera aserrada nueva, deberá de ser minuciosa, a efecto de comprobar que se encuentra libre de cualquier estado de desarrollo de plagas.

5.3.3. El personal oficial o de la UV, deberá buscar la presencia de insectos vivos o daños ocasionados por insectos asociados a las maderas aserradas nuevas, tales como:

- Que la madera presente orificios redondos y pequeños (3 mm de diámetro) y galerías llenas de polvo fino. Principalmente en maderas de latifoliadas.
- Que la madera presente orificios redondos y medianos o pequeños de 9 a 3 mm de diámetro y galerías llenas de polvo grueso o gránulos. Principalmente en madera de latifoliadas y algunas coníferas.
- Que la madera presente orificios redondos y pequeños (3 mm de diámetro) y galerías llenas de pequeñísimas bolas de excremento. En madera de coníferas o latifoliadas.
- Que existan galerías internas o en la superficie, las cuales presentan tapones de tierra o aserrín.
- Masa de huevos adheridos a la madera, al vehículo en el que es transportado, así como al empaque que lo acompañe, parecida a una costra de forma ovoide y de color crema o café claro.
- Que en la madera se encuentren cualquier estado de desarrollo de los insectos asociados a las maderas nuevas.

5.4. Si la madera aserrada nueva cumple con lo especificado en el numeral 4, el personal oficial o la UV devolverá al importador y/o agente aduanal o a su representante legal, la documentación original a efecto de que continúe con los trámites que correspondan. Así mismo, la UV o la PROFEPA según sea el caso, le otorgará el Dictamen de Conformidad.

5.5. Si como resultado de la verificación, la UV o la PROFEPA según sea el caso, detecta corteza o plaga en cualquier estado de desarrollo o que no se cumple con lo especificado en el numeral 4 de la presente norma, ésta deberá notificar por escrito al personal oficial, a efecto de que éste acuda al sitio de verificación para llevar a cabo el procedimiento correspondiente.

5.6. Para el caso de que el personal oficial sea quien detecte corteza en la madera o plagas en cualquier estado de desarrollo, realizará la inspección, debiendo levantar el acta correspondiente y procederá de conformidad a lo establecido en el artículo 120 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en los artículos 129, 130, 135, 136 y 175 de su Reglamento y demás disposiciones aplicables. Los gastos que estos procedimientos generen serán cubiertos por el propietario o importador.

5.7. Cuando el importador presente la documentación requerida para la importación de madera aserrada nueva, y se observe el Dictamen de Conformidad de la unidad de verificación, el personal oficial validará el registro de verificación debiendo firmarlo y sellarlo, sin que dicha validación exima de responsabilidades a la unidad de verificación.

5.8. En el dictamen técnico que emita la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos, de acuerdo con el artículo 136 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se indicará el resultado de la determinación taxonómica y las medidas fitosanitarias (tratamiento y/o retorno o destrucción) y en su caso las medidas de seguridad adicionales, que se deberán cumplir a fin de evitar la dispersión y diseminación de las plagas cuarentenarias.

En seguimiento al párrafo anterior, los vehículos, embalajes, contenedores y lugares de almacenamiento serán objeto de tratamiento según sea el caso, en el entendido de que los gastos que estos procedimientos generen serán cubiertos por el propietario o importador.

6. Bibliografía

6.1. Ley Aduanera. Publicada en el Diario Oficial de Federación el 15 de diciembre de 1995 y sus reformas.

6.2. Ley Federal de Sanidad Vegetal. Publicada en el Diario Oficial de Federación el 5 de enero de 1994 y sus reformas.

6.3. Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Publicada en el Diario Oficial de Federación el 1 de julio de 1992 y sus reformas.

6.4. Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2003 y sus reformas.

6.5. Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de febrero de 2005 y sus reformas.

6.6. Cibrián Tovar D. y Méndez, J.T. 2000. Insectos Forestales de México. Chapingo, México. 453 pp.

6.7. FAO. 2010. NIMF No. 5. Glosario de Términos Fitosanitarios. 83 p.

6.8. FAO. 2011. NIMF No. 12. Certificados Fitosanitarios.

6.9. FAO. 2009. NIMF No. 15. Reglamentación del Embalaje de Madera Utilizado en el Comercio Internacional.

6.10. Fisher, G., J. Deangelis, D.M. Burgett, H. Homan, Baird, R. Stoltz, A. Antonelle, D. Mauer and E. Beers. 1993. Insect Control Handbook. Pacific Northwest 325 Pp.

6.11. Furnis R.L. y V.M. Carolin 1977. Western Forest Insects. Miscelaneos publication No. 1339. United States Department of Agriculture. Forest Service 654 p.

6.12. Johnson W.T. y H.H. Lyon. 1984 Insects that feed on trees and shrubs. 2o. Edition Comstock Publishing Associates. Cornell University Press. Ithaca N.Y. 566 p.

6.13. Manual de Procedimientos para la Importación y Exportación de Vida Silvestre, Productos y Subproductos Forestales, y Materiales y Residuos Peligrosos, Sujetos a Regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2004 y sus reformas.

6.14. Ojeda Aguilera A., 2000. Coleópteros asociados a los productos forestales de importación. IPN. México.

6.15. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales-DGGFS. 2008. Estudio de Análisis de Riesgo de Plagas de la madera aserrada chilena.

6.16. Sinclair. W.A., H.H. Lyon y W.T. Johnson. 1987. Diseases of trees and shrubs. Comstock Publishing Associates. Cornell University Press. Ithaca N.Y. 608 p.

6.17. United States Department of Agriculture. Forest Service. 1985 Insects of eastern forest. Miscellaneous Publication No. 1426, 608 p.

7. Concordancia con normas internacionales

Esta norma coincide básicamente con la Norma Internacional de Medidas Fitosanitarias NIMF No. 12 de la FAO, denominada Certificados Fitosanitarios (2011), específicamente lo relacionado a "Declaración adicional", que se encuentra referido en el numeral 5. Directrices y requisitos para cumplimentar las secciones de un certificado fitosanitario de exportación, fracción II. Declaración adicional, de esta Norma Internacional y del Apéndice 2. Redacción que se recomienda para las declaraciones adicionales. En cuanto a la parte complementaria de esta Norma Internacional se refiere a la expedición de certificados para diversos productos entre los que se encuentran plantas, productos agrícolas y de origen animal, mientras que esta Norma se refiere a madera aserrada nueva.

Asimismo, coincide básicamente con la Norma Internacional de Medidas Fitosanitarias NIMF No. 15 de la FAO, denominada Reglamentación del Embalaje de Madera Utilizado en el Comercio Internacional (2009), específicamente en el Anexo I, Tratamientos Aprobados que están Asociados con el Embalaje de Madera en cuanto al tratamiento térmico (HT) a 56°C al centro de la madera y la fumigación con bromuro de metilo. Sin embargo, difiere del tratamiento con BM ya que la Norma Internacional no define tiempo de aireación, mientras que la Norma establece 24 horas. Respecto del resto de la NINF No. 15 se refiere al embalaje de madera que se utiliza en el comercio internacional de bienes y mercancías, mientras que la Norma se refiere al producto forestal, madera aserrada nueva.

8. Observancia de la norma

La vigilancia del cumplimiento de la presente Norma corresponde a la Secretaría, por conducto de la PROFEPA, cuyo personal realizará los actos de inspección y vigilancia que sean necesarios. Las infracciones a la misma se sancionarán en los términos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

TRANSITORIO

PRIMERO. De conformidad con el artículo 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor treinta días naturales siguientes de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de marzo de dos mil doce.- La Subsecretaria de Fomento y Normatividad Ambiental y Presidenta del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Sandra Denisse Herrera Flores**.- Rúbrica.